

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300199
Materia	Procedimientos administrativos.
Asunto	Reclamación de responsabilidad. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/01/2023, la persona manifiesta que el Ayuntamiento de Xirivella no ha cumplido con el compromiso derivado de la queja 2202766 acerca de resolver su reclamación de responsabilidad.

El 20/01/2023 la queja es admitida a trámite con el objetivo de comprobar si el Ayuntamiento ha cumplido con aquel y, por tanto, con el deber de colaboración con esta institución (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana: artículos 39 y 41). Por ello, solicitamos al Ayuntamiento de *Xirivella* informe sobre los siguientes extremos:

¿Ha cumplido con el compromiso derivado de la queja 2202766 poniendo a disposición de la persona antes del 01/01/2023 respuesta expresa, a la reclamación de responsabilidad de 31/05/2019, dictada por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica) y en su caso, motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas?

El 22/02/2023 es recibido informe del Ayuntamiento de Xirivella. Expone, en resumen: «Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria número 4/2023, celebrada el día 16 de febrero de 2023 acuerda (...) estimar parcialmente la reclamación de indemnización (...) habiéndose notificado a la interesada dicho acuerdo con fecha 17 de febrero de 2023, tal como consta en el expediente de referencia».

El 22/02/2023 dicho informe es remitido a efectos de alegaciones. No son presentadas.

En esta situación, concluimos:

En la Resolución de inicio de la queja 2202766 solicitamos al Ayuntamiento informe sobre el cumplimiento de su deber de resolver la reclamación de responsabilidad de la persona o, en su defecto, *Concreta previsión temporal para hacerlo*. No hubo respuesta municipal.

En nuestra Resolución de Consideraciones de 24/10/2022 recomendamos al Ayuntamiento que justificara «el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (ajustada a lo solicitado), suficientemente justificada y recurrible a su reclamación de responsabilidad de 20/09/2018» (debe decir: 31/05/2019).

El informe municipal no declaraba haber puesto a disposición de la persona tal respuesta, sino haber contestado a una solicitud de acceso a información. No asumía, de nuevo, compromiso temporal concreto, sino que se limitaba a declarar la «remisión a la Junta de Gobierno Local, para su resolución en la convocatoria de las próximas sesiones». Por ello, el 19/12/2022 la citada queja fue cerrada con las siguientes consideraciones:

(...) el Ayuntamiento de Xirivella ha aceptado nuestra Recomendación de remitir el asunto al órgano competente para su resolución en las próximas sesiones (de periodicidad quincenal).

En conclusión, dado que el informe que expone tal compromiso es de 26/10/2022 y la persona ya ha presentado alegaciones ante el Ayuntamiento, estimamos plazo razonablemente suficiente para que el Ayuntamiento dé respuesta a la reclamación de responsabilidad de 31/05/2019: antes del 01/01/2023.

Si llegada tal fecha, el Ayuntamiento no ha puesto a disposición de la persona (vía electrónica, tal como esta recuerda que solicitó al Ayuntamiento; ver registro de entrada 2269, de 14/02/2022) respuesta expresa, justificada, congruente (lógica; ajustada a lo solicitado) y recurrible a su reclamación de responsabilidad patrimonial, podrá presentar nueva queja al Síndic, para intervenir de nuevo.

Incumplido tal plazo, la persona presenta nueva queja. El Ayuntamiento, finalmente, informa que la respuesta a la persona ha tenido lugar en febrero. Por tanto, fuera del plazo que, de forma holgada, planteó el Síndic dada la falta inicial de respuesta municipal, o de posteriores medidas efectivas para el cumplimiento de nuestras recomendaciones.

Por tanto, debemos declarar la falta de colaboración del Ayuntamiento de Xirivella con el Síndic. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: c) No se atiendan, pese a haberlas aceptado, las recomendaciones o sugerencias efectuadas desde la institución».

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Xirivella no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 24/10/2022 (queja 2202766). Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja en relación con el plazo de respuesta municipal.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, en su artículo 41.d), nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en el [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2300199 declarando que el Ayuntamiento de Xirivella incumplió el compromiso derivado de la queja 2202766.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de Xirivella con el Síndic, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento (artículo 41.d de la Ley 2/2021).

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana